DNCP/DJ N° 1068 /12

Asunción, 10 de mayo de 2012.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA EN FECHA 07 DE MAYO DE 2012 COMO EXPEDIENTE DNCP Nº 5829 PRESENTADA POR LAS FIRMAS ICARO TOURS S.R.L Y MUNDIAL TOURS S.R.L REFERIDA A LA "ADQUISICIÓN DE PASAJE AEREOS" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ID 228.630.- ----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia presentada por las firmas, Icaro Tours S.R.L y Mundial Tours S.R.L recibida por esta Dirección Nacional como expediente DNCP Nº5829 en fecha 07 de mayo de 2012.----------

Con relación a la Licitación de referencia se denuncia: *Específicamente el método de desempate aplicado por el comité de evaluación. Expresa el denunciante que la Convocante no ha realizado el análisis integral y correcto de todas las ofertas que cumplieron con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, ya su empresa cumple plenamente con todos los requisitos de fondo y forma, teniendo toda la posibilidad de ser adjudicada por un porcentaje mayor, por haber cumplido con las mejores calificaciones financieras y de experiencia...* (Sic).----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

Es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante y en atención a la normativa transcripta, surge que, no existiría en el caso, un interés general en juego que amerite la intervención de esta Dirección Nacional, de Oficio.----------

Y esto es así, porque los actos de la Administración gozan de la presunción de regularidad en virtud de la cual se entiende que el acto administrativo, se ha emitido conforme a derecho, y como consecuencia de esta afirmación, es claro que, quien "pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente"[1].----------

[1] Marienhoff. Tratado de Derecho Administrativo Tomo II. 4° Edición. Editorial Lexis Nexis.2005, Pág. 338

Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, pueden ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizada la presente denuncia, con las recomendaciones formuladas.----------

Abog. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abog. **Gabriel Solalinde**
Director Jurídico